

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 31, concedida en 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Basauri.—Sucursal Avenida del Generalísimo, número 1, a la que se asigna el número de identificación 48-12-06.

Madrid, 24 de junio de 1970.—El Director general, José Villarsau Salat.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 9, concedida al «Banco Pastor, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Pastor, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 9, concedida en 2 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia Urbana número 5—Hortaleza—, López de Hoyos, número 474, a la que se asigna el número de identificación 28-09-06.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Oleiros.—Sucursal, Pintor Francisco Lloréns, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-04-37.

Neaña.—Sucursal, Neaña, Ayuntamiento de Cabana, a la que se asigna el número de identificación 54-04-03.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo.—Agencia Urbana número 2, Tomás Alonso, número 195, a la que se asigna el número de identificación 54-04-03.

Madrid, 25 de junio de 1970.—El Director general, José Villarsau Salat.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 30 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Novelda (Alicante): Del 29 de junio al 28 de julio de 1970.
Guadalajara: Del 1 al 30 de septiembre de 1970.
Molina de Aragón: Del 24 de agosto al 23 de septiembre de 1970.
Sigüenza: Del 23 de julio al 22 de agosto de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.332-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Omsa-Soria para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 12 de junio de 1970.
Peticionario: Excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Omsa-Soria.

Clase de rifa: Utilidad pública.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de septiembre de 1970.

Número de papeletas que se expedirán: 30.000.
Números que contendrá cada papeleta: Dos.
Precio de la papeleta: 25 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Simca 1.000 G. L.», a estrenar. Se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de septiembre del año 1970.

La venta de papeletas se efectuará a través de las personas expresamente autorizadas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional:

Nombres y apellidos	Domicilios
Rvda. Sr. D. Alejandro Calvo Calvo	Agreda (Soria).
D. Fernando Vitoria Val	Idem.
D. Isidoro Omeñaca Val	Idem.
D. Fernando Vlamonte Oria	Idem.
D. José García Rojo	Madrid. Fernán González, 41.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 8 de julio de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.331-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 3 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, a celebrar durante el año actual en las localidades y fechas que se indican:

Beniján (Murcia): Del 12 al 19 de julio.
Bráfim (Tarragona): Del 18 al 31 de julio.
Burlada (Navarra): Del 23 de julio al 24 de agosto.
La Estación de la Cañada (Ávila): Mes de julio.
Los Mateos de Cartagena (Murcia): Del 8 al 20 de agosto.
Navas del Marqués (Ávila): Del 9 de julio al 8 de agosto.
Salamanca: Mes de septiembre.
San Salvador del Valle (Vizcaya): Mes de agosto de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de julio de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.332-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se notifica a Hans Joachim Born, con domicilio en Ennepetal, calle Stelnoken, 32, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 8 de julio de 1970, al ver y fallar el expediente número 191/70, dictó el siguiente fallo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía en el caso primero y segundo del artículo 13 de la Ley.
 - 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción.
 - 3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta.
 - 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
 - 5.º Absolver a Hans Joachim Born de los cargos imputados.
- Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 28 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal.
Visto bueno: El Presidente.—4.628-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Se pone en conocimiento de Juan Galí Baró, cuyo domicilio actual se desconoce, y de Antonio Ibern Canseco, domiciliado en San Julián de Loria (Andorra), que este Tribunal, en

sesión del Pleno del 6 de abril de 1970, ha dictado, en los expedientes que se mencionan, los fallos que a continuación se transcriben:

Expediente 202/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Ezequiel Casanova Roda y a Fernando Quiles Vanacloy.
- 3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de dos millones ciento setenta y un mil quinientas cincuenta pesetas (2.171.850 pesetas) a cada uno de ellos, equivalentes al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor del género aprehendido.
- Imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso del coche marca Simca afecto a dicho expediente y a su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria. Estimando correcta la devolución efectuada por la jurisdicción ordinaria con respecto a los otros tres vehículos.
- 6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 203/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Ezequiel Casanova Roda, Fernando Quiles Vanacloy, Ramiro Marcos Sánchez y Diego de Paco Girona, y en concepto de cómplice, a Alfredo López Martínez.
- 3.º Estimar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Ezequiel Casanova Roda, Fernando Quiles Vanacloy, Ramiro Marcos Sánchez y Diego de Paco Girona una multa de noventa y tres mil cuatrocientas pesetas (93.400 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez una multa de cuarenta y seis mil setecientas pesetas (46.700 pesetas), equivalentes dichas sanciones al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor del coche afecto al expediente, con sanción subsidiaria de prisión.
- 5.º Declarar el comiso del citado coche para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 204/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma a Ezequiel Casanova Roda, Fernando Quiles Vanacloy, Diego de Paco Girona y Ramiro Marcos Sánchez, todos ellos en concepto de autores, y Alfredo López Martínez, en concepto de cómplice.
- 3.º Estimar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas (103.777 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez una multa de cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesetas (51.888 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado medio.
- 5.º Declarar el comiso del coche aprehendido.
- 6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 205/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Ezequiel Casanova Roda, Fernando Quiles Vanacloy y Juan Gall Baró.
- 3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Ezequiel Casanova Roda, Fernando Quiles Vanacloy y Juan Gall Baró una multa de quinientas cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesetas (544.833 pesetas) a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor del coche afecto a este expediente. Imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de prisión en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso del coche aprehendido.
- 6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 206/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de dicha infracción a Ezequiel Casanova Roda, Fernando Quiles Vanacloy, Diego de Paco Girona y Ramiro Marcos Sánchez, todos ellos en concepto de autores, y Alfredo López Martínez, en el de cómplice.
- 3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Ezequiel Casanova Roda, Fernando Quiles Vanacloy, Diego de Paco Girona y Ramiro Marcos Sánchez una multa de ciento cincuenta y cinco mil setecientas sesenta pesetas (155.760 pesetas) a cada uno de ellos, y una multa de setenta y siete mil ochocientos treinta pesetas (77.830 pesetas), a Alfredo López Martínez. Equivalentes dichas multas al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor del coche objeto de estas actuaciones. Imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 207/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de dicha infracción, en concepto de autores, a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en el de cómplice, a Alfredo López Martínez.
- 3.º Estimar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y a Fernando Quiles Vanacloy una multa de ochenta y ocho mil doscientas siete pesetas (88.207) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez una multa de cuarenta y cuatro mil dieciocho pesetas (44.103 pesetas), equivalentes todas ellas al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor del coche aprehendido, imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso del coche intervenido para su venta en pública subasta.
- 6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 208/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de dicha infracción, en concepto de autores, a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en concepto de cómplice, a Alfredo López Martínez.
- 3.º Estimar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de doscientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas (259.448 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez una multa de ciento veintinueve mil setecientos cuatro pesetas (129.714 pesetas), todas ellas correspondientes al límite mínimo de grado medio y en relación con el valor del coche aprehendido. Imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.
- 5.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 209/68

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Ezequiel Casanova Roda, Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez y Fernando Quiles Vanacloy, y en concepto de cómplice, a Alfredo López Martínez.
- 3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de noventa y tres mil cuatrocientas pesetas (93.400 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez una multa de cuarenta y seis mil setecientas pesetas (46.700 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado medio.
- 5.º Declarar el comiso del coche intervenido para su venta en pública subasta.
- 6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.
- 7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 210/68

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsables de dicha infracción en concepto de autores a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en el de cómplice, a Alfredo López Martínez.

3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de doscientas siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (207.554 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez, una multa de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas (103.777 pesetas), equivalentes al límite mínimo de grado medio, en relación con el valor del género intervenido, imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del coche intervenido para su venta en pública subasta.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Expediente 211/68

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar responsables de dicha infracción, en concepto de autores, a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy, y en el de cómplice, a Alfredo López Martínez.

3.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Diego de Paco Girona, Ramiro Marcos Sánchez, Ezequiel Casanova Roda y Fernando Quiles Vanacloy una multa de doscientas siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas (207.554 pesetas) a cada uno de ellos, y a Alfredo López Martínez, una multa de ciento tres mil setecientas setenta y siete pesetas (103.777 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado medio, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso del coche intervenido.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a los inculcados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

En cuanto a Antonio Ibern Canseco, ha sido absuelto en estas actuaciones, como se desprende de los fallos transcritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 31 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal—

Visto bueno: El Presidente.—4.629-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Córdoba por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Humberto García Serrano, cuyo último domicilio lo tuvo en Ceuta, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de junio de 1970, al conocer del expediente número 470, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 8, artículo 11 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Humberto García Serrano.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley y la agravante octava del artículo 18 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente: 4.655 pesetas, el 2,06 del valor género aprehendido y descubierto y no aprehendido, más 1.700 pesetas en sustitución del género descubierto y no aprehendido.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Córdoba, 14 de junio de 1970.—El Secretario del Tribunal—
Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.623-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.796/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.796/1968, promovido por el Ayuntamiento de la villa de Benasque (Huesca) contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968 sobre concesión de aguas de la cabecera del río Esera y afluentes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de la villa de Benasque (Huesca) contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968 por la que, conociendo en reposición, desestimó este recurso, formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de febrero de 1966, que declaró que el Ministerio de Obras Públicas ha considerado siempre de dominio público la totalidad de las aguas de la cabecera del río Esera y afluentes, que fueron objeto de concesión otorgada a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», por Orden ministerial de 30 de mayo de 1960, aprobada en Consejo de Ministros y confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1956, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho tales resoluciones, las cuales anulamos totalmente, declarando en su lugar que las aguas que con el carácter de privadas figuran en el plano incorporado al acta de deslinde de los montes números 27, 28, 29 y 30 del Catálogo, desde su nacimiento hasta llegar a la Palanca de Estós, son de la propiedad privada del Ayuntamiento de Benasque, aguas de las que sólo puede ser privado o por el procedimiento de expropiación forzosa o por convenio entre esta Corporación y la «Sociedad Anónima Energía e Industrias Aragonesas», por haberlo así reconocido previamente la Administración; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinscrito fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 13.102/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.102/1969, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de febrero de 1969 sobre concesión de aguas para usos industriales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así: